

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs.; por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 907.

El Rector de la Universidad Literaria de Sevilla con fecha 16 del actual me dirige el siguiente anuncio.

„A consecuencia de lo prevenido en el plan y reglamento de estudios vigentes, se anuncia al público que los exámenes extraordinarios del curso de 45 en 46 principian el 15 y concluyen el 30 de Setiembre viniente: que la matrícula del año académico de 46 en 47 se abre el mismo día 15 y se cerrará el 30 del propio mes: que ha de hacerse la última presentándose personalmente el alumno y de ningún modo su encargado: que la solemne apertura del curso se efectuará el 1.º de Octubre, y las clases habrán de comenzarse el día siguiente, y que los jóvenes que aspiran á la matrícula de primer año de filosofía debén presentarse en los ocho primeros días del plazo para sufrir un examen de las materias propias de la Instrucción primaria.

Y para que llegue á noticia de todos, se fija el presente.

Y al publicarlo en el Boletín oficial, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta Provincia que el precedente anuncio lo manden fijar en las Casas Consistoriales, según determina el art. 260 del espresado reglamento: Córdoba 21 de Agosto de 1846.—E. G. P. I., José María Conde.

INTENDENCIA.

Circular núm. 897.

El día 24 del actual á las 5 de su tarde se efectuará en la casa Administración de Rentas la venta de varios generos de ilícito comercio procedentes de aprehenciones. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público: Córdoba 19 de Agosto de 1846.—Faustino de Balboa.

Comisión de Instrucción primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 898.

Las Comisiones locales de Instrucción primaria de Hinojosa, Monturque, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Belalcázar, Santa Eufemia, Castro del Río y Adamúz, han dado cuenta de haber celebrado los exámenes que previene el reglamento en sus respectivas escuelas, y del lucimiento con que se han verificado por parte de los alumnos, manifestando progresos efectivos en el ramo de la primera educación. La Comisión ha visto con satisfacción estas comunicaciones, y lo pone en conocimiento de la Provincia, para honra de las mismas Corporaciones y de los Profesores consagrados al

ejercicio de la primera enseñanza Córdoba 19 de Agosto de 1846.—E. G. P. I., José María Conde.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Circular núm. 899.

Esta Comision ha visto con singular complacencia la suscripcion voluntaria formada en la ciudad de Bujalance para safragar los gastos de los exámenes de aquellas escuelas, y costear los premios y estrados que han contribuido al incremento de los mismos, de cuyo beneficio resulta el haberse reservado los fondos del establecimiento, y poderse invertir en adelante, en sus propias mejoras. En su consecuencia, ha acordado esta corporacion que se den las debidas gracias á cuantas personas se han suscrito con tan laudable objeto, y señaladamente al Ayuntamiento y Comision local de la misma ciudad que dan tan constantes y positivas pruebas del ilustrado empeño con que se ocupan en promover los adelantos de la primera instruccion. Córdoba 19 de Agosto de 1846.—E. G. P. I., José María Conde.—Francisco de Borja Pavon, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamúz.

Circular núm. 900.

D. Blas Diaz, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamúz, &c.

Hago saber á los vecinos de esta villa y forasteros hacendados en ella y su término, que siendo indispensable proceder inmediatamente á la evaluacion de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base para los repartimientos de contribuciones del año próximo de 1847, se hallan en la obligacion de presentar en el plazo de 15 dias, las relaciones juradas y duplicadas que previene el artículo 8.º capítulo 2.º de la Real Instruccion de 6 Diciembre de 1845; las cuales no deben tener enmendados ni raspados, porque siendo una declaracion jurada, se tendrán por falsas las que aparezcan con estos defectos, y se exigirá la responsabilidad á la persona que no las presente estendidas en forma, con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del Real Decreto de 23 de Mayo del año anterior. Adamúz 15 de Agosto de 1846.—Blas Diaz.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 902.

D. Manuel Torrico, Caballero profeso de la Orden Americana de Isabel la Católica, y

Alcalde Constitucional de esta villa de Hinojosa, &c.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza de esta villa, para efectuar todos los repartimientos de contribuciones del año próximo, se previene á todos los hacendados forasteros que en el improrrogable término de doce dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas, con expresion de sitios, cabida y renta que ganen como asi mismo de todos los motivos de contribuir á que estuviesen sugetos en esta villa; en la inteligencia que trascurrido dicho término, se procederá por los peritos á señalar á los que no hubiesen presentado la suya, aquello que crean prudente, sin que posteriormente pueda sufrir alteracion por reclamaciones; parandoles de este modo el perjuicio que haya lugar. Hinojosa 17 de Agosto de 1846.—Manuel Torrico.—Juan Blanco Parra, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Córdoba.

Circular núm. 903.

D. Pedro de Priego, Alcalde Constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: que en virtud de la circular del Sr. Intendente de esta provincia, su fecha 7 del actual y con el objeto de formar el padrón de riqueza que debe servir para la contribucion de inmuebles para el año venidero de 1847, se hace indispensable que el dia 8 del próximo Setiembre, presenten todos los hacendados en el término jurisdiccional de esta villa, relaciones juradas con arreglo á lo prevenido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el que asi no lo hiciere incurrirá en las penas del artículo 24 del citado. Villafranca 20 de Agosto de 1846.—E. A. C., Pedro de Priego.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 904.

D. Fernando Doñamayor, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santa Ella, &c.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería del 2.º semestre del corriente año, el Ayuntamiento ha acordado esté de manifiesto en esta Secretaria por el término de 8 dias contados desde hoy de la fecha para que las per-

sonas en el inscriptas tanto vecinos como forasteros puedan alegar de agravios en el caso de encontrarse con ellos dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar. Santa Ella 19 de Agosto de 1846. —Fernando Doñamayor.—P. A. D. A., Juan de Dios Izquierdo, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 905.

D. Cristobal del Alamo Alcalde Constitucio-

nal de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber á todos los hacendados forasteros en su término, que concluido el repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre de este año, se halla de manifiesto en esta Secretaria hasta el dia 28 del actual, para que se instruyan de él, en la inteligencia de que trascurrido dicho dia no se oirán reclamaciones de agravios y se procederá á hacerlo efectivo. Posadas 18 de Agosto de 1846. —Cristobal del Alamo.—P. A. D. A.: Tomas de Torres, Secretario.

GASTOS DEL HOSPITAL DE AGUDOS EN EL AÑO DE 1845.

Por los gastos totales de este establecimiento que individualmente resultan comprendidos en sus cuentas mensuales con inclusion de los costos de la botica existente en él.

102,644 3

Bajanse por el costo proporcional de medicamentos que de la botica de este hospital se han suministrado para el de la Misericordia casa de Socorro Hospicio, casa de Espósitos, y enfermería de la Cárcel.

5,258 18

Legítimo gasto de este establecimiento en dicho año.

97,385 19

FORMA CON QUE HA SIDO CUBIERTO.

Entregado por la Depositaria de la Junta de Beneficencia por libramientos expedidos en el mismo año.

99,896

Destinado al consumo del mismo hospital por mitad del valor de ropas de difuntos y por estancias cobradas en él.

3,291 11

Total.

103,187 11

BAJAS.

Por el alcance de la cuenta de Diciembre de 1844 solventado en 1845.

101 30

Por lo suplido á otros establecimientos en medicamentos.

5,258 18

Por sobrante que resultó en Diciembre de 1845 y que quedó á cuenta de los gastos de Enero de 1846.

441 12

5,801 26

5,801 26

97,385 19

Líquido para sus gastos en 1845.

97,385 19

Igual.

NOTA.

Divididos los 97,385 rs. 19 mrs. que resultan de legítimo gasto de este hospital en el referido año de 1845 por las 35,608 estancias devengadas por los enfermos que ha habido en él, resulta

que el total costo de cada una en todos sentidos ha consistido en 2 rs. 25 1/4 mrs. Contaduría de Beneficencia 6 de Agosto de 1846.—V.º B.º—El Alcalde interino Presidente, Francisco Milla.—El Vocal Contador, Juan Gutierrez Correa.—Es copia conforme.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Palma del Río.

Circular núm. 908.

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesión celebrada el día de ayer, que la feria que se celebra en esta villa en los días 24, 25, y 26 del corriente, sea franca y libre de derecho tanto para los vecinos como para los forasteros que concurren á ella.

Palma del Río 10 de Agosto de 1846.—
Antonio Rejano.

MEMORIA

DE
LA JUNTA CALIFICADORA

DE LOS PRODUCTOS

DE

LA INDUSTRIA ESPAÑOLA

PRESENTADOS

EN LA ESPOSICION PUBLICA

DE 1845.

(CONTINUACION.)

De D. José Batiparans, de esta corte, eran varios trozos de maderas finas en chapas ú hojas serradas á máquina, para cubrir muebles de ebanistería y otros usos, número 114. Examinados detenidamente, se ha visto que en la igualdad de gruesos y figura de serrado, no son inferiores á lo que de esta clase venia del extranjero. Batiparans se distingue particularmente en el serrado del nogal, madera muy oleosa y de la que se dice comunmente que echa fuera la sierra.

Con el núm. 137, espuso D. José Catalán, maestro ebanista, una urna sepulcral, de maderas finas, con cajones en su interior, que no ofrecia cosa notable.

D. Damaso Aterido, discípulo del Conservatorio presentó, núm. 177, una cadena cerrada,

de madera de limon, con seis eslabones sacados todos de una pieza. Aunque esta, mas que objeto de comercio, los es de entretenimiento, manifiesta en el artista dotes que le recomiendan.

El núm. 301 era un carton con diferentes muestras de molduras de todas clases, llamadas a la guilloché y tiradas con grande igualdad y limpieza. Sus precios son cómodos y sus dibujos muy lindos. Esto, unido á ser construída por el mismo fabricante la máquina de que se sirve para su labrado, le hace acreedor á la mencion honorífica.

D. Ramon García, de esta corte, ha presentado, con el núm. 143, una mesa dorada á mâte, género de adorno, que proscrito mucho tiempo por la moda, la moda vuelve hoy á rehabilitar. García merece una recompensa por su esmerada conclusion en el repasado del aparejo, que hace confundir facilmente los adornos con los mejores vaciados; por lo que la Junta le juzga acreedor á la medalla de bronce.

(Se continuará.)

AVISOS.

Quien quisiere comprar las encinas y chaparros del Monte Agudillo, término de esta ciudad junto á la villa de Fernan Nuñez, se avistará con D. Francisco Milla que vive en la calle de los Deanes núm. 5, en la inteligencia de que se oirán proposiciones hasta el día 20 de Setiembre próximo.

La persona que quisiere comprar unas casas principales núm. 8 en la calle Carniceros junto á la plazuela de Concha, collacion de la Catedral, y otras calle Postrera nombradas el Pozo núm. 6, podrá avistarse con sus dueños que viven en las referidas casas calle Carniceros para tratar de su venta.

Quien quisiere comprar una Escribanía pública del número de esta Ciudad, se servirá acercarse á tratar de su ajuste con D. Pedro de Toro, que vive en la calle de las Campanas casa sin número.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚMERO 12.